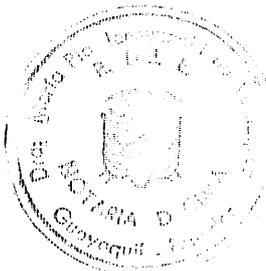


Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INPAL
S. A.- INMOBILIARIA PASTOR LEON.-
CAPITAL AUTORIZADO: \$20,000.00.--
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:
\$10,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diecisiete días de Septiembre del año dos mil ocho, ante mí, Doctora **MARIA PIA IANNUZZELLY DE VELAZQUEZ, NOTARIA TITULAR DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen a la celebración de la presente escritura: **LILIA YOLANDA LEÓN MÉNDEZ,** quien me declara ser ecuatoriana, casada, dedicada a la actividad comercial; **NUBE JACQUELINE LEÓN LEÓN;** quien me declara ser ecuatoriana, soltera, Ingeniera; **CHRISTIAN GEOVANNY LEÓN LEÓN,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ingeniero; y, **ROSENDO FLORENCIO LEÓN LEÓN,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante. Los comparecientes declaran ser domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA,** a la que proceden de manera libre y espontánea, para su otorgamiento me presenta la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una contentiva del contrato de sociedad por la cual se constituye la compañía **INPAL S. A.-INMOBILIARIA PASTOR LEON,** sujeta al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen, otorgan y suscriben el

presente contrato de sociedad los señores **LILIA YOLANDA LEON MÉNDEZ; NUBE JACQUELINE LEÓN LEÓN; CHRISTIAN GEOVANNY LEÓN LEÓN;** y, **ROSENDO FLORENCIO LEÓN LEÓN,** todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Guayaquil.

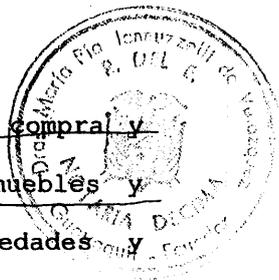
CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes por sus propios derechos, en forma libre y espontánea declaran expresamente que es su voluntad reunir sus capitales y constituir, como en efecto constituyen, por medio del presente instrumento, una compañía anónima de las autorizadas en la sección sexta de la ley de Compañías que se denominará **INPAL S. A.-INMOBILIARIA PASTOR LEON,** con el fin de participar en sus beneficios y utilidades que se obtengan de los negocios sociales en proporción a sus aportaciones. La compañía así constituida se regirá por las leyes ecuatorianas en general y en especial por la Ley de compañías y subsidiariamente por el presente estatuto.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INPAL S. A.-INMOBILIARIA PASTOR LEON:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD: ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **INPAL S. A.-INMOBILIARIA PASTOR LEON.** **ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer y mantener sucursales, oficinas, establecimientos en cualquier otro lugar dentro o fuera del País. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION Y CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** El objeto social de la compañía es dedicarse al

Dra.
María Pía Iannuxelli de Velásquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



corretaje de bienes raíces, alquileres, permuta, compra y
venta de propiedades en general sean bienes inmuebles y
muebles, administración en general de propiedades y
edificios inclusive las sujetas al régimen de propiedad
horizontal; a la importación, exportación, comercialización,
representación, distribución de materiales de ferretería e
industriales en general sean al por mayor y/o al por menor,
a la importación, exportación de autos, automóviles,
vehículos livianos y pesados, sus accesorios, partes,
repuestos y lubricantes; a la instalación, explotación y
administración de supermercados. A la selección y evaluación
de personal de servicio de computación y procesamiento de
datos; a la prestación de servicios de procesamientos de
datos con equipos propios o alquilados, al análisis,
desarrollo, implementación de programas, sistemas de
prestación de servicios de computación y electrónicos; a
importar, exportar, comprar, vender, distribuir y
comercializar, útiles de oficina, juguetes y juegos
infantiles, productos dietéticos, productos de confitería,
perfumes, electrodomésticos en general, toda clase de
teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas,
instrumentos de música, equipos de seguridad y protección
industrial, productos alimenticios para el consumo humano,
animal o vegetal, equipos y sistemas de comunicación y
telecomunicaciones, toda clase de ropa y prendas de vestir
nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y
artículos conexos en la rama de la joyería, productos de
cuero, pieles, embarcaciones mayores y menores y en general

de toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas; a importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar toda clase de madera sea en su estado natural, procesada, terminadas o semiterminadas; a fomentar el turismo nacional ya en el continente o en las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; a prestar servicios de asesoría en los campos inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; como medio para cumplir con el objeto social podrá realizar compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas. También podrá dedicarse a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera cuya actividad tenga relación con el objeto social descrito en el presente artículo.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras

Dra.
Marta Pía Iannuxelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

compañías constituidas y por constituirse.

ARTICULO

QUINTO: PLAZO.- El Plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del contrato de constitución, pudiendo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General.

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Autorizado de la compañía es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el capital social de la compañía suscrito y pagado son diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididas en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, pudiendo emitirse títulos que aparece una o más acciones y cuya emisión puede resolver la Junta General. El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad en dinero en efectivo que ha sido depositado en la cuenta de integración de Capital abierta en el Banco de Guayaquil.

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas gozarán de los derechos fundamentales que se deriven de la acción y de la calidad de accionistas los mismos que se encuentran establecidos en la Ley. Los titulares de las acciones podrán participar en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y en proporción al valor pagado de cada acción, ejercer el derecho al voto en dicha Junta, en la que los socios tendrán derechos que la Ley de compañías les confiera. Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como

tal en su libro de accionistas. **ARTICULO OCTAVO: DE PERDIDA DE LAS ACCIONES.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO**

TERCERO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

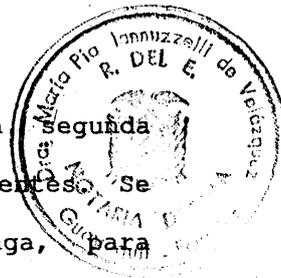
ARTICULO NOVENO: La compañía será gobernada por medio la Junta General de Accionistas que será el órgano supremo y administrada por el Gerente General, el Presidente Ejecutivo, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los presentes estatutos. Además por resolución de la Junta General de accionistas se podrá designar a cualquier otro funcionario que sea necesario para el mejor cumplimiento del objeto de la compañía, pero que no tendrá la representación legal y tan solo será para efectos de la administración interna de la compañía. **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La

representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. **CAPITULO CUARTO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y ésta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



pagado. Las Juntas Generales se reunirán en leguinda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga, para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario de Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y en los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia son será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Los accionistas pueden

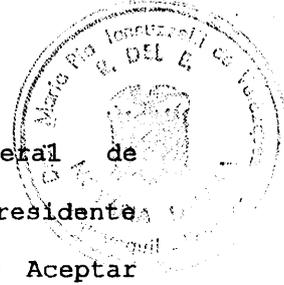
hacerse representar en las Juntas Generales por otras mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esa representación. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los numerales segundo tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías. La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel, los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO DECIMO**

Dra.
Marta Pia Iannuxelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente Ejecutivo, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si los estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y demás cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente Ejecutivo o el Comisario; h) Acordar cualquier reforma o modificación de los presentes estatutos y su contrato social; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo segundo; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación y la retribución de los liquidadores; k) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y, l) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía.. **ARTICULO VIGESIMO.-** La reserva legal se formará

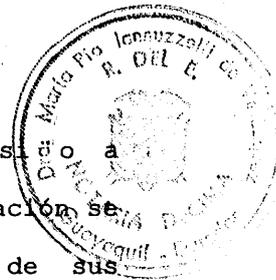
por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidadas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE**

UTILIDADES.- Una vez que sean aprobadas el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas de deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidadas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo décimo noveno precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Gerente General y el Presidente Ejecutivo de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, que para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

Atribuciones y deberes del Directorio: a) fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Está atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.

CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- El Gerente General, el Presidente Ejecutivo y el Gerente Comercial de la compañía, serán elegidos por la Junta General de accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán tener o no la calidad de accionistas. Si vencido el período para el cual fueron elegidos, La Junta General no designare u omitiere designar los nuevos funcionarios, los designados anteriormente actuaran con funciones prorrogadas y con las mismas atribuciones hasta que sean designados los reemplazos, en caso de que hubiere expirado su mandato.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El

Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de los negocios de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de éste estatuto como las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas d) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales; f). Ejercer La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, g) Convocar separada o conjuntamente con el Gerente General a Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General además de las atribuciones concedidas a él en otros artículos tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las facultades más amplias y suficientes, otorgar Poderes para asuntos especiales, dentro de los límites de su función, los Poderes Generales deberán ser otorgados previa aprobación de la Junta General de accionistas. A falta o ausencia temporal del Gerente General será reemplazado por el Presidente Ejecutivo. Para el caso de renuncia o ausencia definitiva, sin perjuicio del reemplazo indicado, en El plazo de sesenta días como máximo se convocará a Junta General Extraordinaria para la designación del nuevo Gerente General; b) Representar a la compañía e intervenir y celebrar a nombre de ella toda clase de actos y contratos sean civiles, mercantiles y laborales o

Dra.
Marta Pía Iannuxelli de Velásquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



de la naturaleza que fueren sin más limitación que la establecida en los estatutos; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; d) llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; d) Preparar los informes, balancés, inventarios u cuentas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE**

COMERCIAL.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y durará en sus funciones cinco años y con los deberes y atribuciones que le asignen entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. **CAPITULO SEPTIMO: DEL**

COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas, designará un comisario principal y un suplente, quienes podrán tener o no la calidad de accionistas, el Comisario principal y a falta de éste el Comisario suplente examinará los balances, libros, valores, comprobantes de la administración de la compañía y de todo esto presentará un informe a la Junta General de Accionistas, debiendo ejercer y cumplir con todos los deberes y atribuciones que le señala la Ley de compañías. Durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO TRIGESIMO.- DE LA**

CONTABILIDAD.- La Contabilidad será organizada de un modo tal que se cumplan las disposiciones aplicables a la materia, además organizarse de acuerdo a las conveniencias de la compañía, en la forma que requiera sus autoridades y aconseje la técnica y practica moderna con especial miramiento de sus ejercicios. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por

las causas establecidas en la Ley de compañías y se disolverá anticipadamente por voluntad y acuerdo de los accionistas. Para la liquidación podrá asumir estas funciones el Gerente General, de no haber oposición a ello, la Junta General de accionistas elegirá a más liquidadores para el cumplimiento de sus funciones se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto, determina la Ley de compañías.- **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.

CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, declaran: Que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.

CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: Las acciones suscritas y pagadas son diez mil, numeradas desde el cero cero cero uno a la diez mil. Correspondiéndole a la señora **LILIA YOLANDA LEÓN MÉNDEZ**, siete mil setecientas cincuenta acciones de un dólar cada una, numerada desde la número cero cero cero uno hasta la siete mil setecientas cincuenta; a la señorita **NUBE JACQUELINE LEÓN LEÓN**, setecientas cincuenta acciones de un dólar cada una, numerada desde la siete mil setecientos cincuenta y uno hasta la ocho mil quinientos; al señor



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7210714
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ALLAUCA JUNA LUIS KLEBER
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2008 12:27:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7207867 INMOBILIARIA PASTOR LEON S.A. - INPAL

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- INPAL S.A. - INMOBILIARIA PASTOR LEON
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Guayaquil, Septiembre 16 del 2008



Certificamos que en la institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará INPAL S.A.- INMOBILIARIA PASTOR LEON.. La cantidad de USD \$ 10.000.00 (Diez mil dólares 00/100) la cual ha sido asignada por las siguientes personas:

Lilia Yolanda León Méndez	\$ 7.750.00
Nube Jacqueline León León	750.00
Christian Geovanny León León	750.00
Rosendo Florencio León León	750.00
Total	10.000.00

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por una nueva compañía, después que la superintendencia de compañías nos comunique que el trámite ha concluido y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos

ATENTAMENTE

RICARDO STAMBULIS V
JEFE DE AGENCIA AGUIRRE
BANCO DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091988359-5
 LEON LEON CHRISTIAN GROVANNY
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/
 23 FEBRERO 1984
 FECHA DE NACIMIENTO 0335-05965 M
 SEXO
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO/CONCEPCION/ 1984

Christian Leon
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 8244313242
 NO. DICT.

SEXUO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PASTOR ROSENDO LEON RIVAS PROPIEDAD
 CIUDA YOLANDA LEON MENDEZ
 GUAYAQUIL 23/04/2002
 REN 0004332




ECUATORIANA***** V33A3V4444
CASADO PASTOR ROSENDO LEON
SECUNDARIA COSTURERA
LUIS LEON
LEONOR MENDEZ
BAYABUIL 09/02/2006
09/02/2018

1356604



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
135-0024 0300512936
LEON MENDEZ LILIA YOLANDA
SUAVES PROVINSA
BAYABUIL PARROQUIA
CONSULTA 2007
Presidente de la Corte

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 030051293-6

LEON MENDEZ LILIA YOLANDA
CANAR/AZOGUES/COJITAMBO

11 ENERO 1955

001- 0009 00197 F

CANAR/AZOGUES

AZOGUES 1955

Lilia Mendez

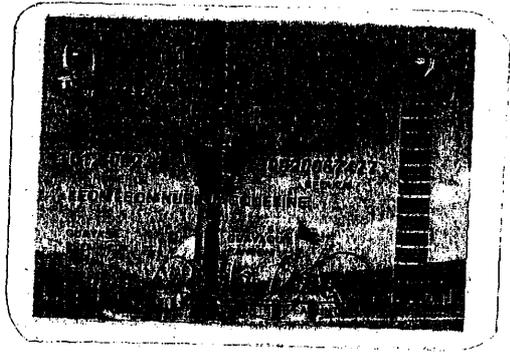
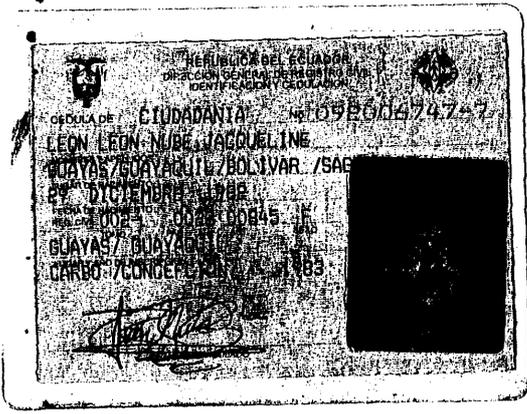


CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

IMP. G.M.



Dra.
Marta Pía Iannuzzelli de Velásquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CHRISTIAN GEOVANNY LEÓN LEÓN, setecientas cincuenta acciones de un dólar cada una, numerada desde la ocho mil quinientos uno hasta la nueve mil doscientos cincuenta; y, al señor **ROSENDO FLORENCIO LEÓN LEÓN**, setecientas cincuenta acciones de un dólar cada una, numerada desde la nueve mil doscientos cincuenta y uno hasta la diez mil. **CLAUSULA QUINTA.- PAGO DE LAS ACCIONES.-** los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el cien por ciento de cada una de ellas, en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de capital del Banco de Guayaquil, que se acompaña. **CLAUSULA SEXTA.- BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA.-** Para la enajenación o constitución de algún tipo de gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, será imprescindible o necesaria la Autorización de la Junta General de Accionistas. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La primera Junta General Ordinaria, se constituirá tan pronto se hayan reunido y cumplido con todos los requisitos legales tendientes a perfeccionar la constitución de la compañía y podrá ser convocada por cualquiera de los accionistas fundadores. En dicha sesión se tratará el nombramiento de Gerente General y de Presidente Ejecutivo. Los socios fundadores autorizan al Abogado Luis Kleber Allauca Juna, para que realice todas y cada una de las diligencias y trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública de constitución. En todos los aspectos que no se encuentre específicamente legislados en este estatuto se aplicará las disposiciones de la Ley de compañías. Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas

de estilo para la completa validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Firmada por Abogado Luis Kleber Allauca Juna, con registro ocho mil doscientos sesenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a la escritura pública el certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura a los comparecientes por mi, la Notaria, de principio a fin, en alta y clara voz, estos e afirman y aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.- De todo lo cual, DOY FE.



LILIA YOLANDA LEÓN MÉNDEZ

C. C.No. 030051293-6



NUBE JACQUELINE LEÓN LEÓN

C.C. No. 092006747-7



CHRISTIAN GEOVANNY LEÓN LEÓN

C.C. No. 091988359-5



ROSENDO FLORENCIO LEÓN LEÓN

C.C. No. 092009077-6



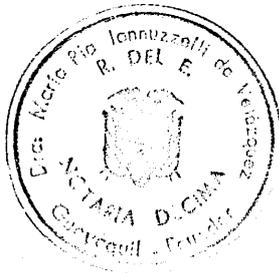
LA NOTARIA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INPAL S.A.
INMOBILIARIA PASTOR LEON, QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.-

María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

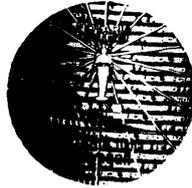


Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del diecisiete de septiembre del dos mil ocho de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INPAL S.A. INMOBILIARIA PASTOR LEON, he tomado nota de la aprobación mediante resolución número 08. G.IJ. 0006640, dictada por el abogado, Juan Brando Alvarez, Subdirector Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el treinta de septiembre del dos mil ocho.- Guayaquil, seis de octubre del 2008.

María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 54.867
FECHA DE REPERTORIO: 07/oct/2008
HORA DE REPERTORIO: 16:45

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha siete de Octubre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006640, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 30 de septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: INPAL S.A. - INMOBILIARIA PASTOR LEON, de fojas 124.017 a 124.042, Registro Mercantil número 21.739.

ORDEN: 54867



5

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

18

13 de noviembre del 2008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 0 024518

Guayaquil, 21 NOV 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INPAL S.A. - INMOBILIARIA PASTOR LEON**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)